IMPRENTA NACIONAL — BOGOTA

Q 03923686

CONSTITUCION DE LA"FUNDACION DE DESARROLLO COMUNITARIO SIERVO DE JESUS CRUZ".

A C T A No. I

"Nosotros SIERVO DE JESUS CRUZ, GERARDO EUSSE HOYOS y Señora MARINA URIBE DE EUSSE; ALBERTO GAITAN MARULANDA y Señora CECILIA SALAS DE GAITAN; RAMIRO ARAUJO GRAU y Señora LEONOR SEGOVIA DE ARAUJO; FRANCISCO GIL VELEZ y Señora INES JARAMILLO DE GIL; ALVARO GONZALEZ ; HORACIO JARAMILLO y Señora OFELIA URIBE DE JARAMILLO; ANTONIO LONDOÑO V y Señora NELLY VILLA DE LONDOÑO; HECTOR MARIO LOPEZ y Señora GIOVANNA VAN-MEEK DE LOPEZ; GUILLERMO LUNA y Señora DEBORA MORALES DE LUNA; MIGUEL ANGEL MARIN VANEGAS y Señora DELFINA JARAMILLO ARANGO DE MARIN; FELIPE OSORIO y Señora OLGA MALDONADO DE OSORIO; SOLEDAD PAEZ DE PARIS; HERNANDO PULIDO CAMACHO y Señora LILIA FORERO DE PULIDO; MIGUEL RIVERA DUSSAN y Señora ALICIA RIVERA DE RIVERA; ALVARO RIVERA CONCHA y Señora MARY HERNANDEZ DE RIVERA; CARLOS RODRIGUEZ y Señora MARIELA HERRERA DE RODRIGUEZ; GERARDO ROJAS BUENO y Señora INES OSPINA DE ROJAS; GERMAN ROJAS GIRALDO; HERNANDO VALLEJO y Señora BEATRIZ LONDOÑO DE VALLEJO ; JOSE MIGUEL VARGAS y Señora LETICIA CEBALLOS DE VARGAS, todas mayores de edad, vecinas de Bogotá, Distrito Especial y cedu ladas como aparece al pie de nuestras firmas, en ejercicio del derecho consagrado por el artículo 44 de la Constitución Nacional concordante con el Título 36 del Libro Primero del Código Civil, hemos acordado crear, como en efecto lo hacemos, una Fundación de caracter privado, con personería Jurídica y sin ánimo de lucro, la cual se sujeta a las disposiciones legales vigentes , cuyo funcionamiento se regirá por los siguientes Estatutos y para lo cual solicitamos del Estado su reconocimiento como persona Jurídica.

E S T A T U T O S :

CAPITULO I

FUNDACION - NOMBRE - DOMICILIO y DURACION-

ARTICULO 1º.- La Fundación que se organiza conforme a los presentes Estatutos es una persona de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se denominará "FUNDACION DE DESARROLLO COMUNITARIO, SIERVO DE JESUS CRUZ". Su domicilio y el asiento principal de sus actividades será la ciudad de Bogotá, Distrito -

Especial , y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá ser disuelta por "La Junta Superior de Directores", observando los requisitos del Artículo 15 y lo previsto en el Capítulo IX de estos Estatutos.

C A P I T U L O II

O B J E T O

ARTICULO 2º.- Acorde con los programas de desarrollo económico y social en que viene empeñado el país, el objetivo de la Fundación será la elevación de los niveles de ingreso, empleo, educación y bienestar de los habitantes de - los barrios Polo Club- Polo Club Occidental- Virrey Solís- Los Pinos- Los - Alamos- La Marquesa- Centro Colombia y Unidad Habitacional del Banco Central Hipotecario, mediante la apertura de frentes de trabajo para familias de escasos recursos económicos, realizada através de estímulos y apoyo a Industrias, Artesanías y actividades similares de tipo familiar, capacitación de personas a fín de habilitarlas para la elaboración de artículos de consumo popular y la prestación de servicios básicos para la comunidad; adelantamiento de programas de alfabetización y de educación para la Juventud de los barrios aludidos y las demás actividades comunitarias que encajen dentro del - objetivo de la Fundación.

ARTICULO 3º.- Para cumplir el objetivo y fines antes anunciados, el Director Ejecutivo de la Fundación, presentará anualmente a la "Junta Superior de Directores" para su aprobación, programas de desarrollo comunitario, procurando que éstos se lleven al mayor número de personas o familias y consulten la urgencia e importancia de las necesidades por remediar. Estos programas se adelantarán por los sistemas, en las condiciones y bajo las formas que determine la "Junta Superior de Directores" mediante reglamentos que no contraríen el orden público, las leyes o las buenas costumbres.

ARTICULO 4º.- En cumplimiento y desarrollo del objeto y fines de la Fundación, ésta podrá adquirir bienes de toda clase, a cualquier título, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, darlos en garantía o limitar su dominio, tenerlos o entegarlos a título precario, celebrar contratos como el de mutuo activo o pasivo, el de cuenta corriente y de depósito, participar en actividades

IMPRENTA NACIONAL — BOGOTA

de toda clase con entidades , personas Jurídicas o Sociedades de tipo similar, negociar con toda clase de instrumentos negociables o papeles de crédito, recibir garantías reales y personales, desistir , transigir, novar y en general celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, que guarden relación con los fines y propósitos de la entidad, lo mismo que designar apoderados Judiciales y extrajudiciales.-

C A P I T U L O III

PATRIMONIO

ARTICULO 5º.- El patrimonio de la Fundación está formado tanto por las donaciones que hasta la fecha han efectuado generosamente trescientas ochenta (380) familias vecinas de la Parroquia de San Luís Beltrán, las cuales ascienden a la suma de Cincuenta mil pesos moneda corriente ($ 50.000.oo)M.C., y han sido entregadas por el Párroco de la citada Parroquia, Presbítero Siervo de Jesús Cruz, las cuales incluyen las de los suscritos fundadores, como también por los aportes, donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba de estas u otras benefactores a título gratuito, irrevocable e impersonal y por las adquisiciones que haga la Fundación a cualquier título.

PARAGRAFO 1º.- Los nombres de todos los benefactores quedarán consignados en un libro que se denominará "Libro de Oro de Fundadores y Benefactores".-

ARTICULO 6º.- La Fundación sólo podrá aceptar donaciones, subvenciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo se ajusten a los objetivos y fines de la Fundación y a los presentes Estatutos.

ARTICULO 7º.- Por tratarse de una Fundación sin ánimo de lucro, ni los Fundadores, ni los Benefactores en general, ni persona alguna, natural o Jurídica, que donen bienes o derechos a la Fundación, ni sus causahabientes, o sucesores o cualquier título son o serán socios activos o adherentes de la Fundación. En consecuencia, ninguno de ellos por el solo hecho de la donación, tendrá en la Fundación preeminencia o título alguno, ni ventajas especiales de índole personal. Por la misma razón, no tendrán derecho de ninguna naturaleza sobre los bienes que han cedido gratuitamente e irrevocable a la Fun-

dación, ni aún en caso de disolución de ésta, y no recibirán dividendos o - participaciones de ningún género en razón de rentas, valorizaciones, prove-- chos o beneficios que perciba la Fundación. En esta forma, las rentas líqui das que obtenga ésta en cada ejercicio anual, serán aplicadas íntegramente - al cumplimiento de sus objetivos y aquellas que no hayan sido invertidas du- rante ese período en ninguno de los fines prospectados, podrán capitalizarse si así lo dispone la "Junta Superior de Directores".-

C A P I T U L O IV

BENEFACTORES:

ARTICULO 8º.- Se denominarán benefactores de la Fundación todas las personas naturales o Jurídicas que efectúen o hayan efectuado aportes y donaciones ,- o conceden subvenciones, todo a título gratuito e irrevocable o dejen heren- cias o legados a su favor. Se conocerán como Benefactores fundadores a quie nes además de haber realizado donaciones, firmen el Acta de Fundación y los presentes Estatutos. Igualmente se identificarán como tales a quienes hagan o se comprometan a hacer donación en dinero u otra especie, en cuantía no in ferior a Un mil pesos moneda corriente ($ 1.000.oo)M.C. dentro de los seis - (6) meses siguientes al reconocimiento de la personería Jurídica de la Funda ción. Es facultad privativa de la "Junta Superior de Directores" aceptar -- nuevos benefactores. El retiro de éstas será voluntario, pero en casos espe ciales por motivos justificados puede ser decretado por aquella, dejando de ello constancia en un Acta, aprobada por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 9º.- Los benefactores que firman el Acta de Fundación y los presen- tes Estatutos delegan definitiva e irrefocablemente en la "Junta Superior de Directores" sus facultades de Direccción, Administración y disposición del - Patrimonio de la Fundación. Solo los miembros de dicha Junta tienen voto.-- Quienes posteriormente adquieran la calidad de Benefactores se entiende que conocen los Estatutos y que hacen igual delegación por el solo hecho de su - ingreso.

C A P I T U L O V

ADMINISTRACION:

ARTICULO 10º.- La Fundación estará gobernada por una "Junta Superior de Di--

IMPRENTA NACIONAL — BOGOTA

Q 03923685

rectores", compuesta de siete (7) miembros o Directores Principales, con sus respectivos suplentes personales.- Tendrá también un Presidente Honorario, un Director -- Ejecutivo con su suplente, un Tesorero, un Revisor Fiscal y un Secretario. Igualmente podrán establecerse - los comités que juzgue necesarios la "Junta Superior de Directores", tales como de Obras Sociales, Educación, Economía y Finanzas y Producción y Comercialización, fijándoles claramente sus funciones y determinando su composición y organización funcional.

PARAGRAFO.- El Presidente Honorario será elegido libremente por la "Junta Superior de Directores" de entre los Benefactores o nó , para períodos de un año (1).-

ARTICULO 11º.- Los miembros de la primera "Junta Superior de Directores", tanto principales como suplentes, serán elegidos así; Dos (2) de ellos por los denominados Benefactores fundadores y dos (2) por los llamados Benefactores, en una reunión conjunta y única lo más amplia posible, y dos (2) por los cuatro (4) Directores elegidos en la forma antes enunciada. El séptimo (7º)Director será siempre el Párroco de San Luís Beltrán, quien podrá designar libremente el suplente que lo reemplace en caso de faltas temporales. Pero ni el Párroco ni su suplente podrán como en ningún caso, desempeñar el cargo de Director Ejecutivo.-

PARAGRAFO 1º.- Cada año, a partir de Diciembre de 1.970, la "Junta Superior de Directores" podrá reemplazar a la suerte a dos (2) Directores, con excepción del Párroco de San Luís Beltrán y de su suplente personal, y elegirá -- sus reemplazos de entre los Fundadores o Benefactores inscritos en el "Libro de Oro" de acuerdo con el reglamento que sobre ésta materia expida la Junta.

PARAGRAFO 2º.- Los suplentes son personales y reemplazarán a los respectivos principales en caso de falta temporal o definitiva. Si la falta definitiva de un director ocurre después de transcurrida la mitad del período reglamentario, podrá prescindirse de hacer una nueva elección para el tiempo restante, si así lo resuelva la "Junta Superior de Directores".-

PARAGRAFO 3º.- Los miembros de la "Junta Superior de Directores" servirán -- sus cargos ad-honorem.-

ARTICULO 12°.- La"Junta Superior de Directores" se reunirá ordinariamente - una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque su Presidente, el - Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o cuando menos cinco (5) de sus miembros principales.

ARTICULO 13°.- Las reuniones de la "Junta Superior de Directores" serán dirigidas por el Presidente de la Junta o, en su ausencia, por su suplente -- personal. A falta de éstos, por uno de sus miembros principales, observando el orden alfabético.

ARTICULO 14°.- Habrá quorum para sesionar cuando asistan por lo menos cinco (5) miembros de la "Junta Superior de Directores". Cada Director tendrá derecho a un (1) voto y no habrá representación de ausentes.

ARTICULO 15°.- Las decisiones de la "Junta Superior de Directores", se tomará por la mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Se -- exceptuarán los casos de disolución de la Fundación y de reforma de los Estatutos, para los cuales se requerirá por lo menos el voto afirmativo de -- seis (6) de los miembros que integran la "Junta Superior de Directores" y - la aprobación en dos (2) sesiones diferentes con intervalo mínimo de quince (15) días .-

ARTICULO 16°.- La "Junta Superior de Directores" tendrá las siguientes funciones:

a). Interpretar los Estatutos como suprema autoridad de la -- Fundación y velar por el estricto cumplimiento de los mismos y fines de ella.

b). Reformar los Estatutos de acuerdo con las formalidades - del Artículo 15.-

c). Dictar su propio reglamento, previendo entre otras cosas, la forma, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones.

d). Acordar los programas destinados a cumplir los fines de la Fundación, la manera como deban ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deban concederse y la financiación de dichos programas.-

e). Dirigir las finanzas de la Fundación, decidir sobre la inversión de sus fondos y sobre el cambio de la clase de bienes de la entidad.

f). Aprobar los presupuestos de la Fundación para períodos determinados.

IMPRENTA NACIONAL — BOGOTA

g). Establecer controles para comprobar que las personas, familias, o grupos familiares auxiliados han invertido los fondos o utilizado los bienes entregados como en los programas para los cuales se decretó la ayuda.

h). Aceptar o no donaciones, subvenciones, herencias o legados.

i). Elegir su propio Presidente y Secretario para períodos de seis (6) meses. Este último podrá ser reelegido indefinidamente.

j). Elegir cada año el Presidente honorario de la Fundación y los dos (2) miembros de la "Junta Superior de Directores" que deban reemplazarse, conforme a lo previsto en el Parágrafo 1º del Artículo 11. Igualmente deberá reemplazar directores en los eventos contemplados en el Artículo 11. Parágrafo segundo.-

k). Nombrar y renovar libremente al Director Ejecutivo y a su suplente, fijarle sus funciones y asignación y determinar la duración del cargo. Estos nombramientos podrán recaer en uno de los miembros de la Junta Superior de Directores", en cuyo caso se producirá la vacante del respectivo renglón.

l). Autorizar expresamente al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos en cuantía superior a diez mil pesos ($ 10.000.oo) Mcte., y delegar en él las facultades que estime convenientes.

m). Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes o rentas de la Fundación.

n). Establecer medios de información a los Benefactores sobre las actividades de la Fundación.

ñ). Crear los organismos y cargos que la buena marcha de la Fundación requiera, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones y determinar sus remuneraciones. La "Junta Superior de Directores", podrá suprimir organismos o cargos cuando lo estime necesario.

o). Reglamentar la organización interna de la Fundación, los sistemas de control y Auditoría necesarios y elegir directamente al Revisor Fiscal , conforme a lo previsto en el Capítulo 7º de estos Estatu

tos.-

p). Aprobar o improbar las cuentas o estados financieros - que cada año, con la firma del Revisor Fiscal, deben rendirle el Director - Ejecutivo y los funcionarios que manejen fondos de la Fundación. La Junta podrá si lo estima conveniente y las circunstancias lo aconsejan, modificar las fechas de elaboración de los estados financieros anuales y establecer - la presentación de Balance que cubran períodos menores a un (1) año.

q). Examinar cuando lo estime conveniente, por sí o por medio de comisiones ad-hoc, los libros, documentos, comprobantes, correspon-- dencia etc., y los estados de caja y de las demás haberes de la Fundación.

r). Reformar los presentes Estatutos y decretar la disolución de la Fundación, observando lo dispuestos en el Artículo 15 y en el Capítulo 9º -i- y s-. Todas las demás actividades que contribuyan al buén desarrollo del objeto y fines perseguidos por la Fundación.

ARTICULO 17º.- Todas las deliberaciones y decisiones de la "Junta Superior de Directores" se harán constar en un Acta, que será firmada por el Presidente que actúe en la correspondiente reunión y por el Secretario de la Junta.

C A P I T U L O VI

DIRECTOR EJECUTIVO:

ARTICULO 18º.- El Director Ejecutivo de la Fundación y su suplente serán de libre nombramiento y remoción de la "Junta Superior de Directores". Su período será el que ésta determine y podrán ser reelegidos indefinidamente. El -- Director Ejecutivo tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta.

ARTICULO 19º.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo;

1) Representar legalmente a la Fundación como llevando su personería ante las entidades públicas y privadas, en todas las actuaciones que competen a la Fundación como persona Jurídica.

2) Constituir apoderados Judiciales y extrajudiciales.

3) Cumplir y hacer cumplir en forma estricta los Estatutos de la Fundación y las resoluciones que adopte la "Junta Superior de Directores".

4) En desarrollo del objeto y fines de la Fundación, con las limitaciones de estos Estatutos y cuando la "Junta Superior de Directores" -

IMPRENTA NACIONAL — BOGOTA

lo autorice celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación esté interesada o sea parte, lo mismo que suscribir las correspondientes escrituras y documentos . Si el acto o contrato debe ser aprobado por la "Junta Superior de Directores" o por otro organismo que ésta designe , el Director Ejecutivo exhibirá el acta y protocolizará la copia auténtica de la misma en la cual se haya aprobado el acto o contrato.

5) Comprometer a la Fundación con su sola firma o en unión de la de otro u otros funcionarios, de acuerdo con los reglamentos que al efecto expida la "Junta Superior de Directores".

6) Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con los Estatutos y las disposiciones de la "Junta Superior de Directores".

7) Proveer cargos, con excepción de aquellos cuya provisión se haya reservado o se reserve la "Junta Superior de Directores".

8) Informar a la "Junta Superior de Directores" sobre irregularidades en la conducta o desempeño de los empleados de la Fundación.

9) Fijar asignaciones en los casos en que la"Junta Superior de Directores" lo autorice.

10) Representar a la Fundación ante las Sociedades de las cuales ésta sea accionista o socia, ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios o accionistas y ejercitar los demás derechos que en tales sociedades le correspondan a la Fundación.

11) Supervigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la "Junta Superior de Directores" sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto extraordinario, lo mismo que sobre toda anomalía o deficiencia que note y considere que no puede subsanar por sí solo. .

12) Cuando la "Junta Superior de Directores" lo autorice,- podrá, entre otras cosas dar y tomar dinero en mutuo y acordar la taza de interés, lo mismo que abrir cuentas en los Bancos, girar sobre ellas y endosar, protestar, tener y en general, girar y negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos.

13) Presentar anualmente un informe completo del desarrollo

de los programas y actividades llevadas a cabo, como acompañado del correspondiente balance general y demás detalles contables y estadísticas de la Fundación; y

14) En general todas las atribuciones que los Estatutos le autorizan y las especiales que le asigne la "Junta Superior de Directores".

ARTICULO 20º.- En los casos de falta temporal o absoluta del Director Ejecutivo y mientras se hace nueva elección, si es del caso, será reemplazado por su suplente, con iguales facultades.

ARTICULO 21º.- El Director Ejecutivo, podrá, previa aprobación de la "Junta Superior de Directores" , delegar algunas de sus funciones en personas de su confianza.

C A P I T U L O VII

REVISOR FISCAL

ARTICULO 22º.- Sin perjuicio de la supervigilancia que corresponde al Gobierno , la Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la "Junta Superior de Directores" para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para la elección la Junta tendrá como base, hasta donde ello sea posible, una lista de Contadores Públicos Juramentados, de reputación y amplia experiencia, residenciados en el barrio Polo Club o aledaños.-

ARTICULO 23º.- No podrá ser Revisor Fiscal, quien esté ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad o sea consocio o comunero con los miembros de la Junta Superior de Directores o sus suplentes, con el Director Ejecutivo o su suplente, con el Tesorero, el Secretario de la Junta y demás funcionarios designados por ésta.

ARTICULO 24º.- El Revisor Fiscal tendrá derecho y facultad de inspección sobre todos los actos o contratos de la Fundación y estará autorizado para revisar y enterarse ampliamente de todas las operaciones, libras, correspondencia, documentos, comprobantes y bienes o valores de la Fundación. El Director Ejecutivo y los demás funcionarios o empleados le suministrarán todos los datos e informes necesarios para el buén desempeño de sus funciones. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Superior de Directores, con voz pero sin voto. Su asistencia será obligatoria cuando se lo solicite la Junta.

IMPRENTA NACIONAL — BOGOTA

Q 03923655

ARTICULO 25º.- Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

a).- Asegurarse de que la Fundación conforma sus métodos contables, sus libros y balances a los preceptos legales de acuerdo con sus instrucciones y con las determinaciones que en desarrollo de los Estatutos establezca la "Junta Superior de Directores".

b).-Examinar todas las operaciones, negocios, actas, libros, documentos y comprobantes de ingresos y egresos de la Fundación.

c).- Practicar arqueos de Caja por lo menos una vez a la semana.

d).-Verificar la existencia de todos los bienes de la Fundación, inclusive los valores en custodia.

e).-Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten, estén conformes con las normas legales, los Estatutos y las disposiciones de la "Junta Superior de Directores".

f).-Dar cuenta oportuna por escrito a la Junta y al Director Ejecutivo de las irregularidades que observe.

g).-Aprobar mensual y anualmente las cuentas y balances de la Fundación y rendir para los períodos y fechas que la "Junta Superior de Directores" señale, un informe general detallado, y

h).-Autorizar con su firma los balances, estados financieros y demás documentos que indique la "Junta Superior de Directores".

C A P I T U L O VII

SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 26º.- La Fundación tendrá un Secretario, el cual será designado por la "Junta Superior de Directores". El Secretario elaborará las Actas de las reuniones de la Junta y las autenticará con su firma, junto con la del Presidente de la misma. Preparará la correspondencia y tendrá las demás funciones que le asigne la "Junta Superior de Directores".

C A P I T U L O IX

DISOLUCION:

ARTICULO 27º.- En caso de que la "Junta Superior de Directores", teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 1º y 15 resuelva disolver la Fundación, se procederá a su liquidación por las personas que en ese momento integren - la "Junta Superior de Directores" o por la persona o personas que la misma - Junta designe. Los bienes de la Fundación disuelta y liquidada serán traspasados en forma legal y en su totalidad, una vez cancelado el Pasivo a favor de terceros, a la actual Parroquia de San Luís Beltrán, en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, para que ésta los destine a los mismos fines de la -- Fundación, pero en todo caso sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO.- Los liquidadores tendrán un plazo de seis (6) meses para cumplir con lo previsto en este Artículo.

C A P I T U L O X

NOMBRAMIENTOS:

ARTICULO 28º.- Transitorio.- Como primer Presidente honorario se designa al señor Administrador Apostólico de Bogotá, Monseñor Aníbal Muñoz Duque. Igualmente se eligen para el período que terminará en diciembre de 1.970, inclusive, como Director Ejecutivo, al señor Antonio Londoño Velasquez, como Revisor Fiscal al señor Mario Urdinola y como Secretario al Sr. Gonzalo Perry.

ARTICULO 29º.- Transitorio.- Queda autorizado el Director Ejecutivo para solicitar del Ministerio de Justicia el reconocimiento de la Personería Jurídica de la "Fundación de Desarrollo Comunitario" Siervo de Jesús Cruz" y otorgue los poderes que sean necesarios al efecto.

En fé de todo lo escrito y para constancia firmamos la presente Acta en Bogotá, Distrito Especial, a los ocho (8) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).-

FIRMADOS:

Siervo de Jesús Cruz, C. C. No. 157158 de Bogotá.

Gerardo Eusse Hoyos, C.C. No. 29210 de Bogotá.

Marina Uribe de Eusse, C.C. No. 21333870 de Medellín.

Alberto Gaitán Marulanda, C.C. No. 13353 de Bogotá

Cecilia Salas de Gaitán, C.C. No. 20030613 de Bogotá.

IMPRENTA NACIONAL — BOGOTA

Q 03923691

Ramiro Araujo Grau, C.C. No. 1478 de Bogotá.

Leonor Segovia de Araujo, C.C. No. 20100126 de Bogotá.

Francisco Gil Vélez, C.C. No. 2915056 de Bogotá.

Inés Jaramillo de Gil., C.C. No. 20114817 de Bogotá.

Alvaro González G., C.C. No. 123164 de Bogotá.

Horacio Jaramillo, C.C. No. 45532 de Bogotá.

Ofelia Uribe de Jaramillo, C.C. No.20013855 de Bogotá.

Antonio Londoño V., Cédula de C. No.76506 de Bogotá.

Nelly Villa de Londoño, C.C. No. 20204832 de Bogotá.

Héctor Mario López, C.C. No. 7967 de Bogotá.

Giovanna Van-Meek de López, C.C. No.20183097 Bogotá.

Guillermo Luna, C.C. No. 3303633 de Medellín.

Débora de Luna, C.C. No. 20185666 de Bogotá.

Miguel Angel Marín Vanegas, C.C. No.43760 de Bogotá.

Delfina Jaramillo Arango de Marín, C.C. No.20039073 Bogotá.

Olga Maldonado de Osorio, C.C. No.20188335 de Bogotá.

Soledad de París, C.C. No. 20200380 de Bogotá.

Hernando Pulido Camacho, C.C. No.20119557 de Bogotá.

Lilia Forero de Pulido, C.C. No. 76516 de Bogotá.

Miguel Rivera Dusán, C.C. No.1606633 de Neiva.

Alicia de Rivera, C.C. No. 26409605 de Neiva.

Alvaro Rivera Concha, C.C. No. 1075 de Bogotá.

Mary Hernandez de Rivera, C.C. No. 20139363 de Bogotá.

Carlos Rodriguez, C.C. No. 22439 de Bogotá.

Inés Ospina de Rojas, C.C. No. 20059842 de Bogotá.

Mariela Herrera de Rodriguez, C.C. No.20164759 de Bogotá.

Germán Rojas Giraldo, C.C. 17177525 de Bogotá.

Gerardo Rojas Bueno, C.C. No.2845525 de Bogotá.

Hernando Vallejo, C.C. No. 2858077 de Bogotá,.

José Miguel Vargas, C.C. No.13333 de Bogotá.

Leticia C. de Vargas, C.C. No.20205739 de Bogotá.""

Beatriz Londoño de Vallejo C.C. No. 20119655 de Bogotá

Felipe Osoric Racines C.C. No. 13618 de Bogotá.""

Es fiel copia del Acta número 1 tomada del Libro de Actas, que contiene la Fundación, los Estatutos, su aprobación y la elección de Presidente Honorario, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal y del Secretario; hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.-

El Presidente de la Junta Superior de Directores

Fundación de Desarrollo Comunitario PRESIDENTE Siervo de Jesus Cruz Bogotá D.E.

Dr. ALBERTO GAITAN MARULANDA

El Director Ejecutivo, Antonio Londoño Velásquez

El Secretario, GONZALO PERRY

Fundación de Desarrollo Comunitario DIRECTOR EJECUTIVO Siervo de Jesus Cruz Bogotá D.E.

1- DIC. 1969

En Bogotá, a _____ de _____ de 196__

... mí, HERNANDO MEDINA HERNANDEZ Notario Sexto de este Circuito, ...

...ent Alberto Gaitan M. Antonio Londoño Gonzalo Perry mayor(es) de edad y de esta vecindad con

...ula No. 13353 - 76506 expedida

843661 Bog y dij

... el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma puesta al pié es de su ...io y letra y que es la misma que usa(n) y acostumbra(n) en los actos de su vida ...blica y privada. En constancia firmo:

+ A. Gaitan M. cc #13353 Bog

+ Antonio Londoño Velásquez #76506 Bogotá

Gonzalo Perry T.I. #843661 Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA $1 $1 CAPITOLIO NACIONAL TIMBRE NACIONAL UN PESO

REPUBLICA DE COLOMBIA TIMBRE NACIONAL CAPITOLIO NACIONAL CINCUENTA CENTAVOS

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO BOGOTA, D.E.